



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2019/MPSM

San Marcos, 16 de diciembre del 2019.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS.

VISTO:

El ACUERDO DE CONCEJO N° 216-2019, contenido en el ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 29-2019, de fecha 09 de diciembre del 2019, el INFORME N° 046-2019-MPSM-G.M/G, de fecha 06 de diciembre del 2019 y el INFORME LEGAL N° 059-2019-MPSM-GAJ, de fecha 29 de noviembre del 2019, y;

CONSIDERANDO

Que, los artículos 194° y 195° de nuestra Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, precisan que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4) de la Carta Magna;

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y que conforme a lo prescrito en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización regula las competencias exclusivas de las municipalidades, es decir, aquellas que les corresponde a toda municipalidad en cuanto tal; estas son: a) planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes, b) normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos; c) administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local; d) aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto; e) formular y aprobar el plan de desarrollo local concertado con su comunidad; f) ejecutar y supervisar la obra pública de carácter local; g) aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal; h) dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes, i) otras que se deriven de sus atribuciones y funciones propias, y las que señale la Ley;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia. Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: (a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. (...) Las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1. Organización del espacio físico - Uso del suelo; 1.1. Zonificación. 1.2. Catastro urbano y rural. 1.3. Habilitación urbana. 1.4. Saneamiento físico legal de asentamientos humanos. 1.5. Acondicionamiento territorial. 1.6. Renovación urbana. 1.7. Infraestructura urbana o rural básica. 1.8. Vialidad. 1.9. Patrimonio histórico, cultural y paisajístico.”;

Qué, el numeral 1.4.5 del artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, “Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...). 1.4.5. Nomenclatura de calles, parques y vías. (...)”. Asimismo, el numeral 3.1 del artículo 81° de la norma en mención, señala que “(...) Es función específica compartida de las municipalidades distritales, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación legal vigente y en coordinación con la municipalidad provincial. (...)”;

Qué, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 04-95-MTC, Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública, establece que, “Los nombres para la nomenclatura deberán ser escogidos de los siguientes grupos, en orden de importancia: (...). c) Las siguientes fechas significativas: 28 de Julio, 12 de octubre, 2 de Mayo, 7 de Junio, 6 de Agosto, 8 de Octubre, 9 de Diciembre, 27 de Noviembre, y fechas especiales de significación local. Además, podrán utilizarse fechas que representen hechos históricos locales.”; asimismo el artículo 14° del mencionado Decreto Supremo, dispone que “Queda terminantemente prohibido designar con nombres de personas vivas a las vías públicas y áreas de recreación.”;

Que, mediante SOLICITUD, prestada por el Sr. MUÑOZ ABANTO SAMUEL, identificado con DNI N° 27907272, quien manifiesta que, siendo un requisito indispensable para la tramitación de la instalación del servicio eléctrico domiciliario, requiere el cambio de nombre y reconocimiento del Jr. Prolongación Inclán (espaldas y parte baja de la plaza pecuaria) a Jr. 11 de diciembre, además adjunta el plano de cortes de vías de dicha calle y acta de reunión de vecinos. ACTA DE ASAMBLEA DE PROPIETARIOS DE VIVIENDAS UBICADAS EN LA PARTE BAJA DE LA PLAZA PECUARIA, de fecha 12 de julio del 2019, mediante la cual los propietarios de las viviendas ubicadas en la parte baja de la plaza pecuaria de san marcos, conocido como prolongación Inclán, se reunieron con la finalidad de designar el nombre de la calle, siendo que por unanimidad eligieron el nombre 11 de diciembre, calle que estará comprendida entre el jirón Inclán y río Huayobamba;

Que, mediante INFORME N° 022-2019-SG/PU y C-MPSM, recaído con el EXP. N 604, de fecha 11 de noviembre de 2019, el Subgerente de Planificación Urbana y Catastro, emite opinión favorable al ser revisado el expediente correspondiente al jirón n° 2 según plano de catastro de esta entidad y en donde los usuarios presentaron mediante acta de asamblea de propietarios de viviendas en el jirón 2, los cuales solicitan la propuesta de reconocer este jirón con el nombre 11 de diciembre.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 059-2019-MPSM-GAJ, recaído con el EXP. 1821, de fecha 29 de noviembre del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, OPINA; FAVORABLEMENTE el reconocimiento del Jirón N° 2, denominado así según el plano de catastro, y al cambio de nombre del Jirón N° 2 por el de 11 DE DICIEMBRE, conforme a lo solicitado por los moradores de dicho jirón, esto al amparo del INFORME N° 022-2019-SG/PU y C-MPSM, recaído con el EXP. N 604, de fecha 11 de noviembre de 2019, proyectado por el Subgerente de Planificación Urbana y Catastro, quien da una opinión favorable con respecto al plano catastral de la Municipalidad Provincial de San Marcos;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



Que, mediante INFORME N° 046-2019-MPSM-G.M/G. recaído con el EXP. N 301, de fecha 06 de diciembre de 2019, el Gerente Municipal, emite opinión favorable para que el Concejo Municipal proceda según el Informe legal N° 059-2019-MPSM-GAJ.

Que, mediante ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 29-2019, de fecha 09 de diciembre del 2019, que contiene el ACUERDO DE CONCEJO N° 216-2019; donde, APROBAR el reconocimiento del Jirón 2 por el de 11 de diciembre, mediante Ordenanza correspondiente se determine la nomenclatura vial y el nombre correspondiente.

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el Art. 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y según lo señalado por el Acuerdo N° 216-2019, adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 29-2019.

ORDENANZA QUE APRUEBA LA NOMENCLATURA DE UN (01) JIRÓN Y CAMBIO DE NOMBRE DE JIRÓN N° 2 AL DE JIRÓN 11 DE DICIEMBRE DEL DISTRITO DE PEDRO GÁLVEZ, PROVINCIA DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Nomenclatura de jirón, el cual se encuentra ubicado en la parte baja de la Plaza pecuaria entre el Jirón Inclán y el Río Huayobamba, distrito de Pedro Gálvez, a lo descrito en la parte considerativa de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el cambio de nombre del denominado Jirón N° 2, según el plano de catastro de esta entidad, al de Jirón 11 de diciembre, ubicado en el distrito de Pedro Gálvez, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca, esto por conmemorar los 37 años de creación de la provincia de San Marcos.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, a la Gerencia de Administración Tributaria y sus Sub Gerencias, la actualización de datos según y conforme a sus atribuciones

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia municipal a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, y demás Gerencias, Sub Gerencias, Unidades y Divisiones el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a Secretaría General a través de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación de la presente, conforme a lo establecido al art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos (www.munisanmarcos.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEPTIMO. - PONER en conocimiento a la Gerencia Técnica de Agua y Saneamiento, grupo DISTRILUZ, el cual está conformado por las empresas de comercialización y distribución eléctrica: Electronoroeste (Enosa), Electronorte (Ensa), Hidrandina y Electrocentro, Telefónica del Perú S.A.A., América Móvil Perú SAC, Entel Perú Viettel Perú S.A.C. y demás empresas de telefonía, la presente Ordenanza

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS

FLAVIO CARLOS MACHUCA ROMERO
ALCALDE PROVINCIAL